

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-25/2011

FOLIO: RR00001111

SUJETO OBLIGADO:

DIRECCIÓN DE TRASPORTE, TRÁNSITO Y
VIALIDAD.

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA.

COMISIONADA PONENTE:

Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN.

Zacatecas, Zacatecas, a 11 de mayo del año dos mil once.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-25/2011**, de folio **RR00001111** promovido ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de actos atribuibles a la **DIRECCIÓN DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- En fecha siete de marzo del año dos mil once, con solicitud de folio número 00029611, se solicitó a la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad, vía Sistema INFOMEX lo siguiente:

“Por medio del presente, solicito de la manera mas atenta se me proporcione lo siguiente:

1.- Número de concesiones actualmente vigentes para el servicio público de transporte de pasajeros, de la ruta Zacatecas-Morelos-Pozo de Gamboa (Panuco) y Viceversa Pozo de Gamboa (Panuco) - Morelos - Zacatecas.

2.- El nombre de personas físicas o morales a favor de las cuales están expedidas dichas concesiones si las hubieren.

Sin mas por el momento, espero una respuesta a mi petición despidiéndome con un cordial saludo.” (Sic)

SEGUNDO.- El día uno de abril del año en curso, la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad, a través del Sistema INFOMEX dio respuesta al recurrente en los siguientes términos:

“En escrito dirigido a ----- y emitido por parte de la titular de la unidad de enlace de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, marcado con el número de oficio D.T.T. y V./815/2011 de fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil once, entre otras cosas le responde lo siguiente:

“Le hago de su conocimiento que le fue contestada sus preguntas, esperando cumplir con lo solicitado, reciba un cordial saludo.

...1.- Número de concesiones actualmente vigentes para el servicio de transporte de pasajeros, de la ruta Zacatecas-Morelos Pozo de Gamboa (Panuco) y Viceversa Pozo de Gamboa (Panuco) - Morelos - Zacatecas.

En respuesta a esta solicitud de información, me permito informarle existen (4), uno moral y los tres son físicos.

2.- El nombre de personas físicas o morales a favor de las cuales están expedidas dichas concesiones si la hubieren.

- a. Asociación Ilamando Transporte Ejidatales.*
- b. Alejandro Hernández Castro.*
- c. Abel Aguilera Pérez.*
- d. Armando Aguilera Pérez...” (Sic)*

TERCERO.- Inconforme con las respuestas recibidas, por su propio derecho el Ciudadano promovió el Recurso de Revisión vía INFOMEX ante esta Comisión en fecha siete de abril del año dos mil once, estando su inconformidad que dice:

“Por medio del presente escrito me permito hacer mención que la respuesta que me fue entregada fue parcialmente satisfactoria, en el sentido que sólo se me dio información a una de los cuestionamientos. Es por ello que solicito se amplíe y complete la información en los términos de la petición original, en el siguiente sentido:

En el punto "1.-" Donde solicito se me de información del NÚMERO DE CONCESIONES erróneamente se me da información del número de concesionarios. Así mismo, en el punto "2.-" Solicito se me especifique no sólo en nombre de los concesionarios sino quienes cuentan con la ruta “Pozo de Gamboa – Zacatecas”, quienes tienen “Morelos – Zacatecas”, y quienes de ellos con los tres puntos del servicio “Pozo de Gamboa - Morelos –Zacatecas”.

Sin más por el momento me despido con un cordial saludo” (Sic)

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite el Recurso de Revisión le fue remitido a la Comisionada **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN**, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- Mediante escrito de fecha ocho de abril del año dos mil once, se notificó al Recurrente por vía INFOMEX y a través de estrados de la Comisión

Estatad para el Acceso a la Información Pública, la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO.- En la fecha señalada en el resultando anterior, mediante oficio número 0539/11, se notificó vía oficio, así como vía INFOMEX la admisión del Recurso de Revisión a la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad, otorgándole un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, haciéndole saber el derecho que le confiere la Ley para formular alegatos.

SÉPTIMO.- En fecha dos de mayo del año en curso se requirió al Ciudadano, a efecto de saber si se daba por satisfecho con la respuesta del Sujeto Obligado.

OCTAVO.- Se desahogó traslado al Sujeto Obligado para presentar su informe y alegatos, lo cual realizó en fecha veinte de abril del año dos mil once.

NOVENO.- Por auto dictado el veinticinco de abril del año en curso, una vez recibidas las pruebas aportadas por el recurrente y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:


C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción II, IV inciso b), 25, 41, fracciones I y II, 48, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa interpuesto por el recurrente, es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer, mismo que se resuelve al tenor siguiente:

TERCERO.- Así las cosas, se tiene que el recurrente solicita: el número de concesiones actualmente vigentes para el servicio público de Transporte de pasajeros, de la ruta Zacatecas-Morelos- Pozo de Gamboa (Panuco) y viceversa Pozo de Gamboa (Panuco)-Morelos-Zacatecas. En atención a dicha solicitud el Sujeto Obligado le responde que la información fue proporcionada; sin embargo, el recurrente señala que dicha información está incompleta, ya que pide concesiones y no concesionarios.

Ante la inconformidad expresada, el Sujeto Obligado en su informe y alegatos hace referencia a los puntos insatisfechos por el recurrente, explicando cada uno de ellos, por lo cual en fecha dos de mayo del año en curso, este Órgano Garante REQUIRIÓ al ciudadano para saber si estaba satisfecho con la información emanada del citado informe, ocuro donde se transcribieron los argumentos del Sujeto Obligado respecto a la inconformidad; mismos que hace llegar a esta Comisión y no directamente al ciudadano, sin embargo, bajo el citado requerimiento se le hace saber la respuesta completa; en ese sentido se otorgaron cuatro días hábiles al recurrente para que contestara dicho requerimiento a este Órgano Garante respecto si seguían sin satisfacerse sus inquietudes o viceversa; por lo tanto, una vez que concluyó el plazo referido y no se obtuvo respuesta por parte del ciudadano, tal y como se le notificara en le ocuro del multicitado requerimiento; cito textual:


Zacatecas, Zacatecas; a dos de mayo del año dos mil once (2011). -----

RECURSO DE REVISIÓN.
EXP.: CEAIP-RR-025/2011

**VS. DIRECCION DE
TRANSPORTE, TRÁNSITO Y
VIALIDAD DEL ESTADO DE
ZACATECAS.**

PRESENTE.


Por medio del presente y en atención a que dentro del Recurso de Revisión que se sustancia en este Órgano Garante referido al rubro, interpuesto por Usted en contra de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad; se recibió el informe y alegatos del citado Sujeto Obligado, suscrito por el C. GRAL. VICTOR MANUEL ARRIETA FARIAS, Titular de la Dirección referida, en el que amplía la información entregada al recurrente bajo la respuesta de fecha uno de abril del año dos mil once; informe y alegatos que dice:

TERCERO.- En relación al punto número uno de la solicitud del Recurso de Revisión, ratifico la respuesta de fecha 01 de febrero del año en curso dentro del sistema de información vía INFOMEX, en la que se dio contestación a lo que solicito que existen cuatro concesiones, una es moral y tres son físicas, por otro lado manifiesto que nunca se dio éminamente la información requerida por el solicitante; no fue claro en un principio ante lo que solicitaba a esta Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad. Ahora bien le hago del conocimiento al solicitante que la (persona moral) es la Asociación llamada Transporte Ejidales y que cuenta con siete unidades para prestar servicio público, y (las personas físicas) cuentan con una sola unidad cada persona.

CUARTO.- En relación al punto número dos del Recurso de Revisión, ratifico la respuesta de fecha 01 de febrero del presente año, ya que mencionamos los nombres de los cuales se le expedieron las concesiones, Asociación llamada Transporte Ejidales, Alejandro Hernández Castro, Abel Aguilera Pérez, y Armando Aguilera Pérez, que dando de esta manera, en lo que se refiere a la Asociación llamada "Transporte Ejidales" cuentan con la ruta Zacatecas- Pozo de Garibay, y (Vioversá) y en lo que se refiere a los Concesionarios los C.C. Alejandro Hernández Castro, Abel Aguilera Pérez y Armando Aguilera Pérez cuentan con la ruta Panuco-Monitos - Zacatecas y (Vioversá).

Por lo que bajo estos argumentos y virtud a que del pliego de alegatos no se desprende haberle enviado dicha explicación por correo electrónico al recurrente, este Órgano Garante determino hacerle saber el contenido de dicho informe; por lo que le requiero que en un plazo de **CUATRO DÍAS HÁBILES** después de que reciba el presente ocurso, informarnos si efectivamente con lo señalado anteriormente por el Sujeto Obligado se satisfacen sus expectativas de la información originalmente solicitada, o si por el contrario, aún le causa agravio; especifique concretamente lo que considera sigue sin satisfacerse de su solicitud de información, para una vez realizado lo anterior, estar en condiciones de resolver el Recurso conforme a derecho corresponda. **En el entendido que de omitir respuesta al presente ó contestar manifestando estar conforme con la información plasmada en este ascrito, esto causará el sobressimiento del recurso.**

NOTIFIQUESE AL AHORA RECURRENTE CIUDADANO **VÍA CORREO ELECTRÓNICO Y ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.**


Av. González Ortega No. 456, Col. Sierra de Alicia, Zacatecas, Zac., C.P. 98050
Tel. (492) 925 1621 (fax), (492) 92 29553 y 018005801977.

Con ello se entiende satisfecho de la respuesta (explicación) del Sujeto Obligado, por ende ha sido subsanada la inconformidad generadora del presente recurso.

Aunado a ello, el Sujeto Obligado en su informe y alegatos hace referencia a lo descrito líneas anteriores, solicitando el sobreseimiento de la causa por haber sido entregada la información que fuera origen de su inconformidad.

Atendiendo a lo anterior, resulta claro que la situación jurídica cambió, toda vez que el ente público responsable modificó su respuesta, pues mediante el informe se proporciona la información requerida por el recurrente, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 56, fracción IV, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la cual señala literalmente lo siguiente:

“Artículo 56. El recurso será sobreseído cuando:

[...] IV. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión **SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión en términos del artículo 56 fracción IV, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que éste quedó sin materia al momento de que la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad, proporcionó la información solicitada, sin que el recurrente la objetara en el término proporcionado por este Órgano Garante.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º, fracciones I, II, III; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, fracciones II, III, IV inciso b y VIII, 6, 7, 9 fracción IX, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 41, fracción I, 48, 50, 51, 52 fracción III, 55 fracción III y 56 fracción IV; y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 41, fracción III, 48, 50, 52, 55 y el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por parte de la **Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado.**

SEGUNDO.- Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, por actualizarse la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 56, fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Se le recomienda al ahora Sujeto Obligado Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad, que en lo subsecuente, sean atendidas las solicitudes de información pública, conforme a lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 30.

CUARTO. Igualmente se instruye al Sujeto Obligado para que le envíe la información descrita en el informe y alegatos al recurrente, de la misma forma en la que la exhibió a esta Comisión; otorgándole dos (02) días hábiles para realizarlo y uno más para que nos haga llegar el acuse donde conste la entrega de dicha información.

QUINTO.- Notifíquese vía correo electrónico y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, y MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** bajo la presidencia y ponencia de la primera de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----Doy fe. ----- (RÚBRICAS).